



Resolución Ministerial

N° 0660-2021-IN

Lima, 18 de agosto de 2021

VISTOS, el recurso administrativo interpuesto por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ALVA, contra la Resolución Ministerial N° 0129-2021-IN; el Informe N° 958-2021-DIRREHUM-PNP/DIVABL-DEP-BAJAS-B.65; y, el Informe N° 001184-2021/IN/OGAJ, de fecha 27 de julio de 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0129-2021-IN de fecha 5 de marzo de 2021, se resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de límite de edad en el grado, al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ALVA;

Que, el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ALVA, interpone recurso de reconsideración con fecha 1 de junio de 2021, contra la Resolución Ministerial N° 0129-2021-IN, argumentando lo siguiente:

- a) Que la Resolución Ministerial materia de impugnación vulnera el Debido Procedimiento y el principio de eficacia en los procedimientos administrativos, establecido en el TUO de la Ley N° 27444.
- b) En la legislación policial existe una causal de pase a retiro, denominada "Tiempo de servicios reales y efectivos", que permite al personal PNP de cualquier grado trabajar hasta los cuarenta (40) años de edad, permitiendo tener posibilidades de desarrollarse profesionalmente dentro de la institución policial.
- c) Vulnera sus derechos constitucionales al trabajo, al libre desarrollo y al proyecto de vida, causando daño a su línea de carrera; puesto que existe otra norma que le otorga mejor derechos para no ser cesado.

Que, efectuada la revisión de los actuados, se advierte que no cuenta con el cargo de notificación que pone en conocimiento al recurrente, configurando una notificación defectuosa. No obstante, de acuerdo con el registro de recepción del recurso de reconsideración interpuesto, se aprecia que fue presentado el 1 de junio de 2021;

Que, al respecto, conforme al numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde hacer el saneamiento a la notificación defectuosa de la Resolución Ministerial N° 0129-2021-IN, de fecha 5 de marzo de 2021, teniéndose por bien notificado al recurrente el día en que presentó su recurso administrativo; es decir, el 1 de junio de 2021;

Que, en ese sentido, se determina que la impugnación interpuesta por el recurrente se presentó dentro del plazo de 15 días hábiles, previsto para tal efecto en el numeral 218.2 del artículo

218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal de la Policía Nacional del Perú pasará a la situación de retiro por límite de edad en el grado, en atención a la edad máxima establecida, la misma que para el caso del grado de Mayor de Armas es de 54 años;

Que, de lo manifestado por el recurrente, es preciso señalar que el artículo 83 del Decreto Legislativo N° 1149, establece diversas causales en las que el personal de la Policía Nacional del Perú estará incurso para pasar a la situación de retiro, siendo una de ellas encontrarse en el límite de edad en el grado, o contar con el tiempo máximo de servicios reales y efectivos, el cual es de 40 años, conforme el artículo 85 de la norma antes mencionada;

Que, mediante Informe N° 958-2021-DIRREHUM-PNP/DIVABL-DEP-BAJAS-B.65, de fecha 6 de junio de 2021, señala lo siguiente:

“1. Que conforme al Reporte de Información Personal (RIPER) correspondiente al Mayor PNP (r) José Antonio RODRIGUEZ ALVA, (...) se advierte que nació el 04 de enero de 1967; por lo cual, habiendo cumplido a la fecha CINCUENTA Y CUATRO (54) años de edad, corresponde aplicársele el artículo 84 de la Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú aprobado por Decreto Legislativo N° 1149.

2. (...), la dación de la Resolución Ministerial N° 129-2021-IN, se realizar exclusivamente en aplicación de la Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú aprobado por Decreto Legislativo N° 1149.”

Que, en el caso concreto del Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ALVA, este se encontró incurso en la causal de pase al retiro de límite de edad en el grado y no en la causal de pase al retiro por tiempo de servicios reales y efectivos, lo cual fue confirmado con la visualización del Reporte de Información Personal del referido Oficial en retiro, cuya edad al 4 de enero de 2021, es de 54 años; por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149, se procedió con pasarlo a la situación de retiro;

Que, por lo expuesto, el argumento del referido Oficial de solicitar su pase a la situación de retiro por la causal de tiempo de servicios reales y efectivos, carece de sustento legal al no ser una facultad del administrado, siendo que, el pase a la situación de retiro por límite de edad en el grado, se da por mandato imperativo de la ley;

Que, asimismo, en relación a lo manifestado sobre el derecho comparado, cabe precisar que el acto administrativo emitido responde al mandato imperativo de la ley, por lo que tiene efecto declarativo, en este sentido, al haber cumplido el administrado 54 años de edad, el 4 de enero del presente año, consecuentemente, el acto administrativo se encuentra debidamente motivado de acuerdo a la legislación nacional vigente;

Que, conforme a lo señalado por el Informe de Vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el pase a la situación de retiro por límite de edad en el grado, es una causal que no se encuentra supeditada a la manifestación de parte, ni a la potestad de la Administración, sino al mandato imperativo de la Ley, motivo por el cual, el acto administrativo que se emite para tal efecto es declarativo, por cuanto no es otra cosa que la verificación o constatación de una situación ya existente; razón por la cual, opina que se declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado con la Resolución Ministerial N° 0129-2021-IN;

Que, en consecuencia, la Resolución Ministerial N° 0129-2021-IN, ha sido emitida en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme lo establece el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos que agotan la vía administrativa, el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;

Que, en ese sentido, corresponde declarar infundado el recurso impugnativo interpuesto por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ALVA contra la Resolución Ministerial N° 0129-2021-IN, y dar por agotada la vía administrativa.

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ALVA, contra la Resolución Ministerial N° 0129-2021-IN de fecha 5 de marzo de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ALVA, y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que corresponda.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial agota la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.

Juan Manuel Carrasco Millones
Ministro del Interior